



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el segundo inciso del artículo 229 de La Constitución de la República del Ecuador establece que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Así mismo señala que las y los trabajadores registrarán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, los artículos 238y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la letra a) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.



Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, concede la facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el artículo 188 del Código del Trabajo, que se refiere a la Indemnización por despido intempestivo. - en el párrafo séptimo dispone: *“En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código”*.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo, dispone: *“...Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas...”*

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo, en lo principal establece: *“...2 en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20) mensuales, Si es beneficiario de doble jubilación.*

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que con forman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...”.

Que, el artículo 217 del Código del Trabajo señala: *“Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones Comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo”*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código del Trabajo, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores y ex trabajadores, sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.



Art. 3. JUBILACIÓN PATRONAL.- Concédase a favor de los trabajadores, que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; y, estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 4. PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar el pago de la jubilación patronal de sus trabajadores y ex trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad a la planificación de jubilaciones que presentará la Jefatura de Recursos y Talento Humano.

Art. 5. PROCEDIMIENTO.- Los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de los responsables de la Jefatura de Recursos y Talento Humano y Dirección Financiera, resolverá lo solicitado.

La Jefatura de Recursos y Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera certificará la disponibilidad económica y presupuestaria.

Recibidos los informes señalados, el Alcalde/sa autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal, la Municipalidad depositará el valor determinado en la presente ordenanza en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

Art. 6. MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.- Los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y sus ex trabajadores, tienen derecho a la jubilación patronal que será equivalente a \$ 40,00 USD mensuales.

Art. 7. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.- Si por cualquier causa falleciere un trabajador o ex trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, los herederos del causante tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el trabajador para lo cual presentaran la posesión efectiva con la que justificaran la calidad de herederos.

En el plazo de 30 días luego de fallecido el trabajador, los herederos presentaran la posesión efectiva requerida en el acápite anterior y dentro de su pedido designaran un representante a quien se le depositara este beneficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación y ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y la Jefatura de Recursos y Talento Humano del GADBAS.



SEGUNDA.- La Jefatura de Recursos y Talento Humano, presentará hasta el 30 de junio de cada año al Departamento Financiero, previa autorización del Alcalde/sa el plan de Jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en el presupuesto correspondiente.

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por Jubilación Patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución entre veinte años y menos de veinte y cinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

CUARTA.- Los trabajadores que se acojan a los beneficios de esta ordenanza, no podrán reingresar a prestar los servicios en el GADBAS, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la cual entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 25 días del mes de julio del 2022.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, julio 28 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 09 de junio del 2022 y extraordinaria realizada el lunes 25 de julio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiocho días del mes de julio del 2022 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintinueve días del mes de julio del 2022, a las 08H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, julio 29 del 2022.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO